



MEDIDAS ADOPTADAS PARA EMPRESAS, PYME Y AUTÓNOMOS ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR EL COVID-19

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo está pendiente de la evolución del COVID-19 en España, y mantiene un contacto permanente con el sector turístico, industrial y comercial y las comunidades autónomas para intercambiar información y ofrecer actuaciones que puedan contribuir a minimizar el impacto sociolaboral y económico de la pandemia.

Para paliar las posibles consecuencias que la emergencia sanitaria pueda causar, el Gobierno ha adoptado diversas medidas de carácter excepcional, recogidas -entre otras- en las siguientes disposiciones, que habrán de ser convalidadas en el Congreso:

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se relacionan a continuación las medidas adoptadas para la protección y respaldo de las empresas, PYME y autónomos.

1. MEDIDAS PARA EMPRESAS Y PYME

▪ MEDIDAS DE FINANCIACIÓN

Se establecen diversas medidas en el ámbito de la política de apoyo a las empresas, con el objetivo de continuar facilitando liquidez a las mismas para desarrollar sus proyectos. Estas medidas de garantía de liquidez pretenden sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias surgidas como consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

1. **Línea de financiación de 400M€ para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19 a través de la modificación de la línea aprobada por CDGAE el 31 de octubre de 2019 para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.** [Art. 12 RDL 7/2020.](#)

Se trata de una línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a empresas afectadas en todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstos en la línea de financiación original.



La línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos.

Es una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contará con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.

2. Aplazamiento del reembolso de préstamos de la SGIPIYME a las empresas. Art. 15 RDL 7/2020.

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses y se den determinadas circunstancias vinculadas a la expansión del COVID -19: periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la anualidad correspondiente.

Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

3. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, gestionada por CESCE. Art. 31 RDL 8/2020

Los beneficiarios son las PYME (según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión), así como empresas de mayor tamaño no cotizadas, en las que concurran las dos siguientes circunstancias:

o Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o
- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

o Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como resultado del impacto de la crisis del COVID 19 en su actividad económica.

La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo. La duración es de 6 meses.

4. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Art. 29 RDL 8/2020.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.



- 5. Adopción por ICO de las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos. Art. 30 RDL 8/2020.**

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

- 6. Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo. Art. 38 RDL 11/2020.**

Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo. Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.

- 7. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME. Art. 39 RDL 11/2020.**

Los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

- 8. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Art. 50 RDL 11/2020.**

Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.

Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.



9. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos en programas de financiación de la SGIPYME. DA17ª RDL 11/2020.

Se modifican determinadas normas con el fin de que, para los proyectos que se encontraran en período de ejecución en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, siempre que el grado de cumplimiento acreditado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se constate que se han alcanzado los objetivos del proyecto inicialmente planteados, se considere un cumplimiento del 100% del proyecto, sin proponerse reintegro alguno.

10. Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. Art. 36.4 RDL 11/2020

Recoge la flexibilización de la política de cancelación de viajes combinados, permitiendo la posibilidad de sustituir el reembolso de las cantidades correspondientes a los viajes por un bono. Esta medida se ha elaborado por el Ministerio de Consumo en colaboración con la Secretaría de Estado de Turismo. La aplicación de la misma depende de los agentes del sector.

▪ **MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Estas medidas tienen por objeto aliviar la tensión financiera generada por la reducción considerable de la actividad o su suspensión. En esta línea, se establece una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social y se facilita la gestión digital de trámites y medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.

Este tipo de medidas, al flexibilizar y agilizar los procedimientos de regulación de empleo, contribuyen a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se priorizará el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Entre estas medidas cabe señalar las siguientes:

11. Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Art. 13 RDL 7/2020.

Se amplía a los meses de febrero a junio de 2020 la aplicación de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social de los contratos de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Se estima un impacto económico de 45 millones de euros.



12. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Art. 13 RDL 7/2020.

Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

13. Flexibilización de condiciones de ERTE en empresas turísticas gravemente afectadas. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor. Art. 22 RDL 8/2020.

Se establecen medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, para garantizar la agilidad de la tramitación de los ERTE.

14. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. Art. 23 RDL 8/2020.

Flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos. Se simplifica el procedimiento sin que suponga una merma de las garantías y de la seguridad jurídica.

15. Medidas excepcionales en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. Art. 24 RDL 8/2020.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

16. Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 6 meses. Art. 34 RDL 11/2020.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social,



que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

17. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020. Art. 35 RDL 11/2020.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social o los autorizados para actuar a través del Sistema de Remisión Electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

▪ **MEDIDAS FISCALES**

Para facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

18. Aplazamiento de las deudas tributarias. Art. 14 RDL 7/2020.

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.

19. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Art. 33 RDL 8/2020.

Se amplían hasta el 30 de abril de 2020, siempre que no hayan concluido a fecha de 18 de marzo de 2020:

- los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria;
- los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos;
- los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes;
- y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.



▪ OTRAS MEDIDAS

Como medidas adicionales para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional, se acuerdan:

20. Interrupción del plazo del deber de solicitud de concurso. Art. 43 RDL 8/2020

Se interrumpe el plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

21. Plan ACELERA. DA8 RDL 8/2020

Una de las cuestiones principales que este fenómeno está poniendo de manifiesto es la necesidad de asegurar que las empresas están preparadas para actuar en un entorno digital. Por ello, es esencial hacer un esfuerzo decidido por la preparación y dotación de las pymes al desarrollo digital. Especialmente relevante en este contexto es la dotación de soluciones de teletrabajo y la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización. Para ello se disponen diversas medidas de apoyo a las pymes desde el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el Programa Acelera Pyme, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo a través de la Entidad Red.es.

Destacan en el Plan:

- la creación del portal Acelera PYME,
- la ampliación de la red de Oficinas de Transformación Digital,
- la puesta en marcha del programa Acelera PYME–Talento con colaboración de Cámara de Comercio y otros agentes públicos y privadas, para asesorar y formar a las PYME en estas materias,
- la creación de una línea de ayudas a las PYME tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i.
- Se prevé, asimismo, dotar a las empresas de una financiación de hasta 200 millones de euros a través del Instituto de Crédito Oficial para atender las necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización entre otras y, en particular, para la dotación de soluciones de trabajo no presencial.

22. Se concede un suplemento de crédito por importe de 60M€ en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA» del programa 433M «Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa» financiado en cualquiera de las formas que establece el Art. 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. DA1ª RDL 11/2020

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYME afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYME y autónomos.



23. EMPRENDETUR: Suspensión sin intereses, por un año y sin necesidad de solicitud previa, del pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo. Art. 41 RDL 11/2020.

Con el fin de asegurar la liquidez y, por lo tanto, la viabilidad de las empresas turísticas, se suspenden durante un año y sin penalización alguna, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.

24. Devolución de cuotas pagadas al ICEX por empresas que iban a participar en ferias u otras actividades de promoción del comercio internacional que hayan sido suspendidas por la crisis del COVID-19. Art. 43 RDL 11/2020

Muchas empresas han sufrido cancelaciones de numerosos eventos previstos para apoyar su internacionalización con el apoyo del ICEX. En muchos casos se han asumido gastos, por lo que se procederá a la devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX que han debido ser cancelados por razones de fuerza mayor. Asimismo, en el caso de cancelación de los eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.

25. Medidas tendentes a reducir costes energéticos

Las medidas restrictivas de la actividad comercial y de la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma, van a suponer para las empresas una disminución de su facturación, lo que va a generar tensiones de liquidez debido a la necesidad de seguir afrontando costes fijos de operación.

Para PYME, con menor capacidad de financiación que las grandes empresas, resulta oportuno adoptar una serie de medidas tendentes a reducir sus costes energéticos:

- **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas. Art. 42 RDL 11/2020**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural. Art. 43 RDL 11/2020**
- **Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Art. 44 RDL 11/2020**

26. Ampliación de plazos administrativos para empresas D.A.8ª RDL 11/2020.

Se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones administrativas en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.



27. Fomento de la innovación empresarial Disposición Final 1ª RDL 11/2020

Se incluye al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) entre los sujetos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones hacia el sector empresarial en toda su amplitud (PYME, empresas de mediana capitalización y grandes empresas), con el fin de fomentar la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia, así como para garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial español en estos momentos. Se permitirá así tanto la rápida financiación del desarrollo de prototipos como poder disponer la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia.



2. MEDIDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

▪ MEDIDAS DE FINANCIACIÓN

Se establecen diversas medidas en el ámbito de la política de apoyo a los autónomos, con el objetivo de continuar facilitando liquidez a los mismos para desarrollar sus proyectos.

Estas medidas de garantía de liquidez pretenden sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias acaecidas como consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

1. **Línea de financiación de 400M€ para atender a los autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19 a través de la modificación de la línea aprobada por CDGAE el 31 de octubre de 2019 para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.** Art. 12 RDL 7/2020.

Se trata de una línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstos en la línea de financiación original. La línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos.

Es una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contaría con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.

2. **Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.** Art. 29 RDL 8/2020.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

3. **Adopción por ICO de las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.** Art. 30 RDL 8/2020.

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.



Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

4. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Art. 50 RDL 11/2020

Aquellos trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.

Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en los autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

▪ **MEDIDAS FISCALES**

Para facilitar el pago de las deudas tributarias, mediante estas medidas se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

5. Aplazamiento de deudas tributarias. Art. 14 RDL 7/2020

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.

6. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Art. 33 RDL 8/2020

Se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020, siempre que no hayan concluido a fecha 18 de marzo de 2020:

- los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria;
- los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos;
- los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes;
- y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.



▪ MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Estas medidas tienen por objeto aliviar la tensión financiera y apoyar a los autónomos que han tenido que suspender su actividad o la han visto reducida considerablemente.

En esta línea se establece una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social y se facilita la gestión digital de trámites.

7. **Prestación extraordinaria por cese de la actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.** Art. 17 RDL 8/2020

Se crea una prestación extraordinaria por cese de actividad, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

8. **Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 6 meses.** Art. 34 RDL 11/2020.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo esté comprendido entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

9. **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020.** Art. 35 RDL 11/2020

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de Remisión Electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

▪ OTRAS MEDIDAS

10. **Se concede un suplemento de crédito por importe de 60M€ en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA» del programa 433M «Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa» financiado en cualquiera de las formas que establece el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.** DA1ª RDL 11/2020

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de



financiación para PYME afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYME y autónomos.

11. Medidas tendentes a reducir costes energéticos

Las medidas restrictivas de la actividad comercial y de la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma, van a suponer para los autónomos una disminución de su facturación, lo que va a generar tensiones de liquidez debido a la necesidad de seguir afrontando costes fijos de operación.

Por este motivo, resulta oportuno adoptar medidas tendentes a reducir sus costes energéticos:

- **Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en más de un 75%. Art. 28 RDL 11/2020**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas. Art. 42 RDL 11/2020**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural. Art. 43 RDL 11/2020**
- **Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Art. 44 RDL 11/2020**

12. Ampliación de plazos administrativos para autónomos. D.A.8ª RDL 11/2020

Se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones administrativas en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.